

La legislación comunitaria consagra la Seguridad en el Trabajo

Nuevas reglas de juego para el taller de reparación

El pasado 1 de enero, entraron en vigor nuevas Directivas Comunitarias en materia de Seguridad y Salud en el trabajo. Nuevas reglas de juego aplicadas a los centros de trabajo, que definen un nuevo marco de responsabilidad, tanto para el empresario como para los operarios. Los talleres de reparación de automóviles, igual que los demás, deben adaptarse a esta nueva legislación.



Desde el año 1986 en que España ingresó en la Comunidad Económica Europea estamos experimentando cambios progresivos pero profundos en varios aspectos de nuestra vida profesional. Uno de ellos es el referente a las condiciones de seguridad en nuestro entorno laboral que, si bien la mayoría de nosotros creemos que puede y debe mejorarse aún más, ha evolucionado considerablemente en los últimos años.

El Acta Unica, aprobada por los doce Estados miembros de la CEE, tiene entre sus objetivos la creación de un Mercado Unico Europeo dentro de la Comunidad. Ello implica la elaboración de unas «reglas de juego» iguales para todos los jugadores. Me refiero a la normativa comunitaria.

En materia de seguridad y salud en el trabajo también existirán dichas reglas, de forma que, desde el 1 de enero de 1993, se aplican las Directivas Comunitarias, que

son normas vinculantes para todos los estados miembros y cuya implantación es responsabilidad de los gobiernos nacionales.

¿Qué cambios tendrán que realizar los talleres de reparación de vehículos para cumplir la legislación comunitaria?

No tengo respuesta a esta pregunta, por ello me limitaré a hacer un breve resumen de la citada normativa con la intención de ayudar al lector o buscar su propia respuesta.

La Directiva 81/391/CEE., relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, establece las disposiciones mínimas sobre protección y prevención que han de aplicarse con carácter general en todos los lugares de trabajo del territorio comunitario.

Básicamente, esta Directiva «Marco» hace un reparto de responsabilidades entre el empresario y el trabajador. A continua-

Por Esteban Del Rey
Dpto. Reparación del
Automóvil
3M España, S. A.

RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES

Para alcanzar los objetivos de seguridad y salud, los trabajadores deberán, en particular:

- Utilizar correctamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y otros medios.
- Utilizar correctamente el equipo de protección individual puesto a su disposición y, después de su utilización, colocarlo en su sitio.
- Contribuir a que el empresario pueda garantizar que el medio y las condiciones de trabajo sean seguros y no presenten riesgos para la seguridad y la salud dentro de su ámbito de actividad.

en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de su empresario.

CUANDO Y COMO PROTEGERSE

De la Directiva Marco parten otras que abarcan aspectos más concretos de la seguridad y la salud en el trabajo. Una de ellas es la Directiva 89/656/CEE, sobre el

ción, resumo los principales puntos mencionados en la citada Directiva.

¿Quién es responsable de la seguridad?

RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO

Textualmente —el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo—.

El empresario es quien debe adoptar todas las medidas necesarias para que se cumpla dicha garantía.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Cada trabajador deberá velar, según sus posibilidades, por su seguridad y su salud, así como por la de las demás personas afectada a causa de sus actos u omisiones



RESPONSABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS

- El empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de actividades de protección y prevención de los riesgos profesionales de la empresa.
- El empresario deberá disponer de una evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, y deberá determinar las medidas de protección que deberán adoptarse y, si fuese necesario, el material de protección que haya de utilizarse.

- El empresario se ocupará de mantener informados a los trabajadores y/o sus representantes, tanto de los riesgos para la seguridad y la salud como de las medidas de protección y prevención adoptadas, así como de las relativas a primeros auxilios, lucha contra incendios, salvamento y evacuación.
- El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación suficiente y adecuada en materia de seguridad y salud.

uso adecuado del Equipo de Protección Individual y su papel en la mejora de los criterios de salud y seguridad en el puesto de trabajo.

Esta directiva define a los Equipos de Protección Individual (en adelante EPI) como todos los equipos diseñados para ser vestidos o llevados por el trabajador a fin de protegerse contra uno o más riesgos capaces de poner en peligro su salud y seguridad en el trabajo, y cualquier añadido o accesorio diseñado para satisfacer este objetivo.

EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

- Siempre que se identifiquen riesgos para la salud y la seguridad, la prioridad debe ser eliminar el riesgo, encontrando alternativas más seguras, modificando las prácticas laborales o proporcionando una protección colectiva, como por ejemplo extracción de humos o parapetos de protección. El EPI sólo debe tomarse en consideración cuando no sea posible lograr el grado requerido de protección mediante alguno de estos métodos.

- Todos los EPI deben satisfacer los estándares de la CEE y han de ser apropiados para corregir el riesgo al que deben enfrentarse, sin crear, a su vez, otros riesgos.

- Cuando sea factible, el EPI debe suministrarse individualmente a cada trabajador. Si ello no fuera posible, deben realizarse los arreglos pertinentes para limpiarlo entre los usos que hacen del EPI diferentes trabajadores.

- El empresario tiene la obligación de llevar a cabo un análisis de los peligros enfrentados y evaluar el nivel de riesgo para los empleados, definir las características del equipo necesario para proteger a los empleados, comparar las cualidades y ventajas de los diversos tipos de EPI disponibles, y comprobar personalmente que todos los EPI en sus puestos satisfacen los estándares pertinentes de la CEE.

cordando lo dispuesto en la Directiva 89/656/CEE, a partir del 1 de enero de 1993, los equipos de protección respiratoria usados en los talleres de chapa y pintura deberán cumplir las Normas Europeas que sean aplicables. Estas Normas Europeas (EN) son:

EN 140: Medio máscara y cuarto de máscara.

EN 141: Filtros contra gases y filtros mixtos.

EN 143: Filtros contra partículas.

EN 149: Mascarillas autofiltrantes contra partículas.

EN 405: Mascarillas autofiltrantes contra gases o gases y partículas.



Los Equipos de Protección Respiratoria, que también son conocidas con el nombre de mascarillas, son probablemente los EPI que más incidencia tienen en los talleres de reparación de automóviles y a ellos me referiré en adelante.

LAS MASCARILLAS DEL 93

Volviendo a las reglas de juego que se mencionaban en las primeras líneas, y re-

NORMAS EUROPEAS

Desde el 1 de enero de 1991, los equipos de protección respiratoria usados en los talleres de chapa y pintura deberán cumplir las Normas Europeas que sean aplicables. Estas normas son:

EN 140. Medio máscara y cuarto de máscara.

EN 141. Filtros contra gases y filtros mixtos.

EN 143. Filtros contra partículas.

EN 149. Mascarillas autofiltrantes contra partículas.

EN 405. Mascarillas autofiltrantes contra gases o gases y partículas.

Cada una de estas normas establece los requisitos mínimos que debe cumplir una mascarilla para garantizar un nivel de protección determinado. Así, dentro de cada tipo, existen varios niveles de protección. Vamos a entrar en las normas.

La EN 140 se ocupa de media máscara y cuarto de máscara. Define la media máscara como una pieza facial que cubre la nariz, la boca y la barbilla, y el cuarto de máscara como la pieza facial que cubre la nariz y la boca.

La EN 141 clasifica los filtros de gas y filtros mixtos. Los filtros de gas eliminan los gases y vapores especificados, y los filtros mixtos eliminan sólidos dispersos y/o partículas líquidas, y los gases y vapores especificados.

- El tipo A filtra vapores orgánicos con un punto de ebullición superior a los 65 °C.
- El tipo B es para uso contra ciertos gases y vapores inorgánicos (excluyendo el monóxido de carbono).
- El tipo E incluye los filtros contra el dióxido de azufre y otros gases y vapores ácidos.
- El tipo K filtra el amoníaco y derivados orgánicos del amoníaco.

Cualquier filtro que pertenezca a uno de estos tipos deberá llevar además especificaciones del fabricante sobre su uso.

Las clases de los filtros de gas determinan su capacidad de filtrado. Así, los filtros Clase 1 son filtros de baja capacidad, los filtros Clase 2 son de capacidad media, y los filtros Clase 3 son de alta capacidad.

La EN 143 define los filtros de partículas como aquellos que eliminan partículas en suspensión en el aire. Estos se clasifican en P1, P2 y P3, en función de su capacidad de filtrado.

Los filtros P1 son para partículas sólidas y los P2, P3 se subdividen en filtros para partículas sólidas y líquidas. Así, por ejemplo, un filtro P2 S es un filtro clase P2 para partículas sólidas y aerosoles de base agua, mientras que un filtro P2 SL es un filtro con la misma capacidad de filtrado de partículas sólidas y aerosoles de base agua, que además filtra aerosoles de base aceite.

La EN 149 especifica los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas autofiltrantes como equipos de protección.

“La Directiva 81/391/CEE., relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, establece las disposiciones mínimas sobre protección y prevención que han de aplicarse con carácter general en todos los lugares de trabajo del territorio comunitario.”



“Desde el 1 de enero de 1993, los equipos de protección respiratoria que se comercializan en el interior de la CEE deben tener la marca CE, lo que significa que satisfacen las disposiciones comunitarias pertinentes en materia de salud y seguridad en el trabajo...”

Una mascarilla autofiltrante es un dispositivo de protección respiratoria que consta total o básicamente de material de filtrado, o comprende una pieza facial en la que el filtro principal forma parte inseparable del dispositivo.

Existen tres clases, que son FFP1, FFP2 y FFP3, ordenadas de menor a mayor eficacia de filtración. Además, las FFP2 y FFP3 pueden ser para partículas sólidas y aerosoles de base agua, o para partículas sólidas y aerosoles de base aceite.

Por último, la EN 405 establece los requisitos mínimos que han de cumplir las mascarillas autofiltrantes contra gases/vapores o gases/vapores y partículas. Las mascarillas para filtrado de gases/vapores se clasifican igual que las incluidas en EN 141, y ejemplos de máscaras combinadas son FFA1P1, o FFA1P3.

Ante nuestra integración en Europa, ¿estamos seguros?

Desde el 1 de enero de 1993 los equipos de protección respiratoria que se comercializan en el interior de la CEE deben tener la marca CE, lo que significa que satisfacen las disposiciones comunitarias pertinentes en materia de salud y seguridad en el trabajo, y además deberán llevar la clase y tipo de EPI que son conforme a las normas arriba citadas. Asimismo, los responsables de taller tendrán que exigir a sus proveedores que los Equipos de Protección Respiratoria que les suministren lleven dicho marca.

También, desde el 1 de enero de 1993 han entrado en vigor las directivas comunitarias sobre salud y seguridad en el trabajo, que aluden a responsabilidades y obligaciones, y al uso de Equipos de Protección Individual.

Los talleres de reparación de automóviles, igual que todos los lugares de trabajo de nuestro país, deberán adaptarse a esta nueva legislación. Probablemente muchos talleres no necesiten realizar cambios importantes en sus métodos de trabajo para cumplir esta normativa, pero si dichos cambios fueran necesarios, el esfuerzo se verá de sobra compensado, pues será de gran ayuda para conseguir el objetivo de reducir los accidentes y las enfermedades laborales.